



Cambios en la organización y nuevos nombramientos

Las entidades aseguradoras ante el reto de distribuir sus propios productos



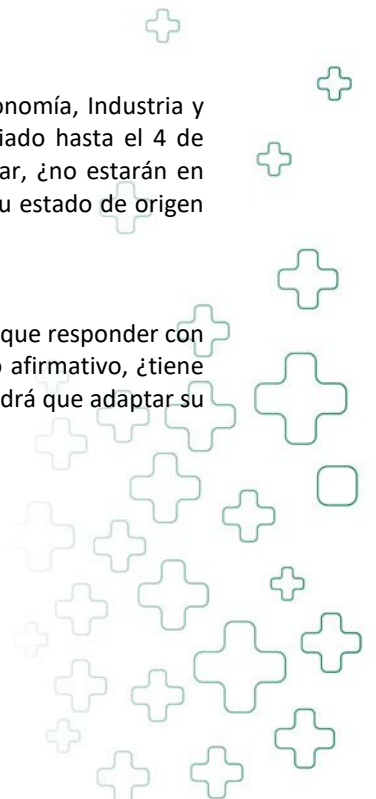
*Autor: Adolfo Campos Carballo
Director de Inade
Director de Fundación Inade*

El próximo uno de octubre se aplicará en los estados miembros de la Unión Europea la Directiva 2016/97 sobre la distribución de seguros, norma que permite a las entidades aseguradoras realizar la actividad de distribuidor de sus propios productos.

¿Qué decisión van a tomar los órganos de administración de las entidades aseguradoras españolas: comenzar esta actividad el uno de octubre o esperar a que se apruebe la nueva Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados que transpone la Directiva?

Actualmente, esta norma se encuentra en trámite parlamentario en la Comisión de Economía, Industria y Competitividad del Congreso y el plazo para la presentación de enmiendas está ampliado hasta el 4 de septiembre, por lo que no se atisba el horizonte de su fecha de aprobación. De esperar, ¿no estarán en desventaja frente a sus competidores europeos, que al tener transpuesta la norma en su estado de origen puede realizar esta actividad a través de sus sucursales en España?

Lo que sí parece claro es que al adoptar cualquiera de estas decisiones la compañía tiene que responder con claridad a una pregunta: ¿va a ejercer la actividad de distribución de seguros? Y en caso afirmativo, ¿tiene preparada su estructura? La entidad que quiera realizar esta actividad de distribución tendrá que adaptar su organigrama.





NUEVOS NOMBRAMIENTOS

La primera decisión a tomar, en lo que a nombramientos se refiere, será la designación del responsable del departamento encargado de garantizar una correcta ejecución de las políticas y procedimientos aprobados por la empresa sobre el requisito de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y aptitudes, y formación continua de todos los empleados que participen directamente en actividades de distribución, así como del responsable de esta actividad, sea un solo titular o un órgano de dirección.

Ni la Directiva ni el texto de la futura Ley establecen los requisitos profesionales y formativos que debe reunir el elegido. La única condición es que su nombre esté a disposición del órgano de supervisión y control (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismos competentes de las comunidades autónomas).

El segundo nombramiento se corresponderá precisamente con el de la persona responsable de la actividad de distribución de seguros en el seno de la entidad aseguradora o el conjunto de personas que integren un órgano de dirección responsable de la actividad de distribución. En este caso, además de que el/los elegidos acrediten su honorabilidad comercial y profesional, también tendrán que acreditar que poseen los conocimientos y aptitudes apropiados para el desempeño de esta actividad de distribución.

Los responsables de esta actividad dependen directa o indirectamente del órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados. Producido su nombramiento, es obligatoria su inscripción en el Registro Administrativo que lleva la DGSFP.

Otro de los puntos que debe poner en marcha la entidad aseguradora será la creación de un Registro Interno que además de identificar a los responsables de la actividad de distribución, también contendrá información sobre todos los empleados que participen directamente en la actividad de distribución de seguros y aptitudes en materia de distribución de seguros.

Se avecinan cambios en la industria aseguradora. ¿Cuántos empleados de las compañías pueden acreditar conocimientos y aptitudes en materia de distribución de seguros? La respuesta sería que los que estén en posesión del actual certificado de formación de Grupo B para mediadores de seguros. Comience el escrutinio.

